

CPAPM

Dando cumplimiento a una de las finalidades legales propias del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn (contribuir al mejoramiento de la administración de justicia haciendo conocer y señalando las deficiencias e irregularidades que se observaren en su funcionamiento) el pasado 11 de agosto de 2023 se remitió nota a la Presidencia del Concejo Deliberante de Puerto Madryn solicitando se cumpla con lo previsto por la Carta Orgánica Municipal en cuanto a la selección de un titular para el Juzgado de Faltas Municipal atento a la vacancia existente por la renuncia presentada por la Dra. Lilian Mercedes Garcia Perez.



COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS

CIRCULO JUDICIAL DE PUERTO MADRYN - PROVINCIA DEL CHUBUT

Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

SOLICITA SE CONVOQUE PARA CONCURSAR Y DESIGNAR JUEZ DE FALTAS MUNICIPAL

A la Sra. Presidente del Concejo
Deliberante de Puerto Madryn
Sra. María Noelia Corvalán Carro
S/D:

CONCEJO DELIBERANTE	
NOTA N°	377
ENTRÓ DIA	11 JUN 08 AÑO 23
SALÍÓ DIA	... MES ... AÑO ...
HORA	... FOLIO ... 2

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de presidente del Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Puerto Madryn a fin de transmitirle la inquietud de nuestra entidad respecto de la actual vacancia del Tribunal de Faltas Municipal.

Como será de su conocimiento, la Carta Orgánica Municipal (en adelante "COM") establece que la Justicia de Faltas Municipal (que no depende del Poder Ejecutivo Municipal, ni del Poder Legislativo Municipal) será ejercida por un Juez/a de Faltas designado por el procedimiento establecido en el art. 147:

"Artículo 147. Son elegidos/as por un jurado compuesto por cinco miembros/as que tienen a su cargo la evaluación de los/as postulantes a través de un concurso de oposición y antecedentes, teniendo carácter vinculante su decisión.

"El mencionado jurado estará integrado de la siguiente forma: un/a representante del Departamento Ejecutivo Municipal; dos representantes del Concejo Deliberante que garanticen la representatividad de las minorías; dos representantes del Colegio de Abogados/as de Puerto Madryn; los/as mismos/as deben ser abogados/as. Dichos cargos se desempeñarán ad honorem".

Por otra parte, la misma Carta Orgánica Municipal dispone en su texto lo siguiente:

"CAPÍTULO III: NORMAS COMUNES DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS, DEL TRIBUNAL ELECTORAL; DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y LA OFICINA DE ORIENTACIÓN Y DEFENSA CIUDADANA"

"Nombramiento, remoción y duración de mandatos

"Artículo 185. Los nombramientos se hacen por Ordenanza y sólo podrán ser removidos con causa. Los/as miembros/as de la Justicia Municipal de Faltas y del Tribunal de Cuentas, no pueden ser removidos/as, sino por juicio Político.

"La duración de sus mandatos será de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos/as de la misma manera. No podrán ejercer el cargo por más de dos (2) mandatos consecutivos.



COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PUERTO MADRYN - PROVINCIA DEL CHUBUT
Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

"Designación.

"Artículo 186. Sus autoridades son designadas mediante mecanismos de selección públicos basados en el mérito y en un análisis previo, frente a la normativa sobre conflictos de intereses.

"Sus autoridades son nombradas y/o removidas por el Concejo Deliberante con el voto nominal de las dos terceras (2/3) partes de los/as miembros/as, previo concurso de antecedentes, e instancia de participación pública que permita a la ciudadanía proponer, impugnar u observar candidaturas.

"Los miembros del Tribunal Electoral son designados/as por el Concejo Deliberante a propuesta de los Bloques Políticos que lo integran".

Contemplando la prescripción del citado artículo 186 COM corresponderá que el Concejo Deliberante convoque al jurado previsto por el artículo 147 del mismo cuerpo legal para llevar adelante el procedimiento de selección.

Elo por cuanto desde la renuncia de la Dra. Lilian Mercedes García Pérez, con efectos desde el día 1° de septiembre de 2022 (ver Boletín Oficial Municipal N° 802), no se ha cumplido con el citado procedimiento y por lo tanto nuestra Ciudad tiene uno de sus poderes municipales vacantes y sin una autoridad legitimamente elegida que pueda cumplir el rol correspondiente (el ordenamiento vigente no prevé la figura del juez de faltas subrogante).

Desde nuestra institución, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 20 inc e) de la Ley XIII N° 11 (Ley de Colegiación) en cuanto le asigna como finalidad al Colegio de Abogado "e) *La contribución al mejoramiento de la administración de justicia haciendo conocer y señalando las deficiencias e irregularidades que se observaren en su funcionamiento*", nos ponemos a entera disposición del Concejo Deliberante para colaborar, asumiendo la intervención legal que le compete a nuestro Colegio en la selección y designación del titular del Tribunal de Faltas Municipal y quedamos a la espera de su respuesta para regularizar la Justicia Municipal de Faltas.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.



GUSTAVO Q. GABILONDO
Presidente
COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE PUERTO MADRYN